

**INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA PERFECCIONAR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE Y FORTALECER LA DEMOCRACIA.**

---

Boletín N° 13.305-06

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, ingresado a tramitación el 17 de marzo del año en curso, e informado en primer trámite constitucional y reglamentario por la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización. La referida iniciativa se encuentra con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

Asistió en representación del Ejecutivo, el señor Máximo Pavez Cantillano, Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales del Ministerio Secretario General de la Presidencia; asimismo, estuvieron presente el señor Guillermo González Leiva, Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral y Yanina González Soto, Jefa de Administración y Finanzas del Servicio Electoral.

**I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS**

- 1.- Normas de quórum especial:  
No hubo en este trámite nuevas normas que calificar.
- 2.- Indicaciones rechazadas: No hubo
- 3- Indicaciones declaradas inadmisibles: No se presentaron
- 4.- Modificaciones efectuadas: No hubo.
- 5.- Diputado Informante: El señor Daniel Núñez Arancibia.

**II.-COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA**

La Comisión Técnica señaló las siguientes normas:  
Los numerales 1), 2), 3), 5) y 6) del artículo 1; los numerales 1) y 2) del artículo 2; los numerales 1 a) nuevo, 1), 2), 3), 4), 5) y 6) del artículo 3; el artículo 4; el numeral 1 a) y b) del artículo 4 ter; y el artículo segundo transitorio.

**III.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES**

Modernizar y actualizar la normativa electoral legal vigente de modo que permita al Estado, por una parte, contar con un padrón mucho más acotado y ajustado a la realidad, y, por otro lado, que todas las notificaciones que la ley exige en el marco de los procedimientos electorales se puedan hacer a través de medios electrónicos, más fáciles y directos, y que permitan además, una mejor interacción y reducción significativa del gasto

fiscal al contar con información oficial en línea, teniendo presente las numerosas próximas elecciones y el acotado plazo que tiene el SERVEL para organizar todos los actos y registros, todo ello, en el marco del proceso de modernización del Estado.

#### **IV.-CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

Consta de 4 artículos permanentes y un 4 bis, ter y quáter, y dos disposiciones transitorias, las cuales modifican las siguientes normas:

1.- El decreto con fuerza de ley N° 5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

2.- El decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3.- El decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

4.- El decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional:

5.-La ley N°20.900, para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia.

6.-El decreto con fuerza de ley N°4, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos:

7.-El decreto con fuerza de ley N°3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

#### Las principales materias son las siguientes<sup>1</sup>:

a) Una adecuación del padrón electoral, de tal manera que este se ajuste lo más posible a la realidad actual; y

Con el objeto de contar con un padrón más representativo, el proyecto de ley busca facultar al SERVEL para realizar una adecuación del mismo, existiendo naturalmente, una vez publicado el padrón depurado, los mecanismos de reclamación y reingreso y las medidas de publicidad suficientes y necesarias para aquellos que han sido afectados al ser excluidos del mismo.

Concretamente, la atribución al SERVEL consistirá en la posibilidad de eliminar del registro a aquellas personas respecto de las cuales existen presunciones fundadas de que hubieren fallecido, aun cuando no se cuente con el certificado de defunción, autorizando al organismo a elaborar un listado especial con los ciudadanos mayores de 90 años que no hayan obtenido o renovado su cédula de identidad en los últimos 11 años y que

<sup>1</sup> Extraídas de las intervenciones efectuadas en la Comisión Técnica por los ministros respectivos.

no hayan votado en las últimas dos elecciones. Al respecto, explicó que la cédula de identidad tiene una vigencia de 10 años, por lo que si transcurridos 11 años si una persona no la renueva y tiene más de 90 años de edad, es altamente probable que no pueda participar de los procesos electorales.

b) La utilización por parte del SERVEL de medios electrónicos para diversos tipos de notificaciones que la ley contempla y que actualmente deben realizarse, ya sea a través del Diario Oficial, o por medio de los diarios de mayor circulación en las respectivas regiones.

Al otorgar al SERVEL la facultad de notificar por medios electrónicos, se dejaría de publicar o notificar por los medios tradicionales que contempla actualmente la ley en procedimientos tales como los cambios de circunscripción electoral, los facsímiles de las cédulas de votación, el número de patrocinantes que se requiere para las candidaturas independientes, el número de consejeros regionales a elegir en cada región y el número de concejales de cada comuna, la resolución que acepta o rechaza candidaturas, la determinación de los colegios escrutadores, el cambio de domicilio electoral, la notificación de la suspensión del derecho a sufragio y el hecho de estar inhabilitado para poder votar.

## **V.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO**

### **Primer informe financiero**

El informe Financiero N°037, de 11 de marzo del año en curso, ingresado con el Mensaje indica lo siguiente:

### **Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal**

#### **a. Supuestos**

El presupuesto y los gastos del Servicio Electoral dependen de los eventos electorales y plebiscitarios de cada año. Para las estimaciones de este informe financiero, se consideraron los siguientes eventos electorales:

-Plebiscito Nacional 2020 (2020). La elección de convencionales constituyentes y un plebiscito de ratificación al texto de una nueva Constitución, implicarán, en caso de realizarse luego del resultado del primer Plebiscito Nacional, un ahorro fiscal aproximado de \$103.204 miles de pesos.

-Elecciones de Gobernadores Regionales, Alcaldes y Concejales (2020).

-Elecciones Presidenciales y Parlamentarias (2021).

-Elecciones de Gobernadores Regionales, Consejos Regionales, Alcaldes y Concejales (2024).

-Elecciones Presidenciales y Parlamentarias (2025).

Por otro lado, es importante destacar que, como supuestos conservadores:

Para el cálculo total del ahorro fiscal no se considera el posible ahorro producto de la posibilidad de comunicar y notificar a los electores de forma electrónica. Sin embargo, el detalle del posible ahorro fiscal por este concepto se presenta en el punto d).

#### **b.-Actualización del Padrón**

A aquellas personas que queden fuera del padrón electoral por cumplir más de 90 años y no tener renovada su cédula de identidad se les comunicará dicha eliminación mediante carta certificada. Se estima que el costo de notificar a los electores de la nómina especial propuesta es de \$46.545 miles por elección. El costo anual se presenta en la Tabla 1. Esta considera las instancias entre el 2020 y el 2025 donde se deberá elaborar el padrón electoral.

Tabla 1: Costo fiscal adicional por envío de carta certificada debido a la actualización del padrón electoral (\$ Miles de 2020)

2020	2021	2022	2023	2024	2025
93.090	46.545	-	-	46.545	46.545

c.-Publicaciones de actos propios del Servel en forma electrónica

El presente Proyecto de Ley elimina obligaciones legales que tiene el Servel de realizar ciertos actos de registro en el Diario Oficial y diarios regionales, pudiendo realizar estos de forma electrónica. En vista de ello, la Tabla 2 presenta el ahorro fiscal producto del menor costo en que incurre el servicio al publicar estos actos en medios electrónicos en vez de medios físicos.

Tabla 2: Ahorro Fiscal Por Publicación de Actos Propios del Servel de Forma Electrónica (\$ Miles de 2020)

	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Publicación Resoluciones Aceptación/Rechazo Candidatos	316.161	60.598	0	0	386.803	814
Publicación Facsímiles Cédulas Electorales	1.886.284	503.447	0	0	2.212.597	234.925
Publicación N° de Concejales por Elegir	700	850	0	0	1.500	0
Publicación N° Mínimo de Patrocinantes por Candidato	850	1000	0	0	3.000	1.150
Publicación Resolución que Determina los Colegios Escrutadores	11.000	14.000	0	0	20.000	18.500
<b>Total</b>	<b>2.214.995</b>	<b>579.895</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2.623.900</b>	<b>255.389</b>

d.-Notificación y comunicación con los electores de forma electrónica

Por último, este informe financiero también evalúa el posible ahorro fiscal que podría resultar por la disminución de envíos, por parte del Servicio Electoral, de cartas certificadas debido al pronunciamiento de los electores de su preferencia de comunicación por medios electrónicos.

Dado que la preferencia por medios electrónicos es voluntaria, se estima un rango del posible ahorro fiscal que esta política derivaría. En este sentido, la Tabla 3 presenta el posible ahorro fiscal por este concepto, asumiendo distintos casos de acuerdo con el porcentaje de electores que prefieran utilizar los medios electrónicos.

Tabla 3: Ahorro Fiscal Por Notificación y comunicación con los electores de forma electrónica (\$ Miles de 2020)

Supuesto (Electores Traspasados)	2020	2021	2022	2023	2024	2025
100% Medios Electrónicos	654.377	654.377	174.410	174.410	667.465	667.465
50% Medios Electrónicos	327.189	327.189	87.205	87.205	333.732	333.732
20% Medios Electrónicos	130.875	130.875	34.882	34.882	133.493	133.493
0% Medios Electrónicos	-	-	-	-	-	-

**En resumen**, se estima que el contenido de este proyecto genera tanto ahorros fiscales, principalmente por el uso de medios electrónicos en vez del uso de medios de papel en los que hoy día incurre, como gasto fiscal, por la actualización del padrón electoral. El resultado neto es un ahorro fiscal, el que se proyecta que llegaría a ser, como mínimo, lo expuesto en la Tabla 4.

Tabla 4: Ahorro fiscal neto del proyecto de ley (\$Miles de 2020)

2020	2021	2022	2023	2024	2025
2.121.905	533.350	-	-	2.577.355	208.844

### Segundo informe financiero

Con motivo de la presentación por el Ejecutivo de indicaciones en el transcurso del debate, se generó el IF N°162 de 29 de septiembre de 2020.

En particular, las indicaciones contemplaron los siguientes aspectos:

-Se permite el patrocinio de candidaturas de independientes por medio de la plataforma electrónica del Servicio Electoral (SERVEL).

-Se podrá efectuar la afiliación a un partido político en formación a través de medios electrónicos.

-La desafiliación a un partido político se podrá efectuar por medios electrónicos.

-Se establece que la División de Gobierno Digital de la Secretaría General de la Presidencia podrá gestionar plataformas electrónicas.

### Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La aplicación irrogará costos por los siguientes conceptos:

Patrocinio de candidaturas de independientes, afiliación y desafiliación a partidos políticos por medios electrónicos.

Para ello, se contempla un costo asociado a la implementación de la plataforma electrónica, que asciende a \$20.000 miles, por una única vez. Adicionalmente, se considera un costo en régimen de \$30.000 miles, correspondiente a la dedicación de una

persona para soporte y apoyo a nivel de atención usuaria; y \$5.000 miles correspondientes a soporte y call center.

Cuadro 1: Costos implementación plataforma electrónica SERVEL

Costo por plataforma	Costo por única vez (M\$ 2020)	En régimen (M\$ 2020)
Infraestructura y plataforma tecnológica	\$5.000	\$0
Soporte y Call Center	\$0	\$5.000
Desarrollo Portal	\$15.000	\$0
<b>Total</b>	<b>\$20.000</b>	<b>\$5.000</b>

	Costo por única vez (M\$ 2020)	En régimen (M\$ 2020)
Soporte y apoyo atención usuaria	\$0	\$30.000
<b>Total</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>

<b>TOTAL</b>	<b>\$20.000</b>	<b>\$35.000</b>
--------------	-----------------	-----------------

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio Electoral.

Por otra parte, la nueva función de la División de Gobierno Digital de la Secretaría General de la Presidencia no irrogará costos adicionales, ya que se enmarca en la implementación de la Ley de Transformación del Estado.

En conclusión, la aplicación del proyecto de ley en informe no irrogará un mayor gasto fiscal.

## VI-AUDIENCIAS RECIBIDAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

### Presentación del proyecto de ley

La Comisión recibió al señor Máximo Pavez Cantillano, jefe de la División de Estudios de la Secretaría General de la Presidencia. Comenzó expresando que la iniciativa del Ejecutivo que aborda esta presentación fue ingresada a la Cámara de Diputados con fecha 17 de marzo de 2020. Tiene como fundamento el “Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución” que suscribieron la gran mayoría de los partidos políticos con representación en el Congreso Nacional, el 15 de noviembre de 2019. Debido a que durante el presente año y el próximo se desarrollarán diversos procesos electorarios, el Gobierno, mediante ésta iniciativa, considera pertinente introducir algunas modificaciones a la normativa electoral vigente, con la finalidad de modernizar, actualizar y complementarla en aquellos ámbitos que sean necesarios en materia electoral. Algunos de los procesos electorales que se desarrollarán próximamente son:

-Las elecciones definitivas de alcaldes, concejales, convencionales constituyentes y primera vuelta de gobernadores regionales del 11 de abril de 2021.

-La eventual segunda vuelta de gobernador regional el 9 de mayo de 2021.

-Las eventuales primarias presidenciales y parlamentarias en julio de 2021.

-Las elecciones definitivas de éstos en noviembre, la eventual segunda vuelta presidencial en diciembre y el eventual plebiscito ratificadorio del texto de la Convención, en el año 2022.

El proyecto consta de cuatro artículos, que modifican las siguientes disposiciones:

-Ley N°18.556, orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral.

1.- Permitir que cuando se notifique al elector que fue incluido en el padrón, pueda indicar su preferencia para recibir notificaciones del Servicio por medios electrónicos, con indicación del mismo.

2.- Que la notificación de la suspensión de derecho a sufragio sea por medios electrónicos, dejando lo otros medios de comunicación de manera subsidiaria.

3.- Que la notificación de cambio de domicilio electoral sea por medios electrónicos, dejando lo otros medios de comunicación de manera subsidiaria.

4.- Depuración del padrón: Para ello, se conformará una nómina especial que singularizará a los electores que no serán considerados en el Padrón Electoral de los electores que sufraguen en territorio nacional. Esta nómina contendrá a los electores mayores de 90 años, que no contaren con su documento de identidad vigente, por no haber obtenido o renovado su cédula de identidad, cédula de identidad para extranjeros o pasaporte, en los últimos 11 años, de acuerdo a la información que al respecto obtenga el Servicio Electoral ("SERVEL") desde el Servicio de Registro Civil e Identificación, y que además no hayan votado en las últimas dos elecciones.

El plazo de 11 años se fundamenta en que la cédula de identidad tiene una vigencia que varía entre 5 y 10 años, y el pasaporte tiene una vigencia de 10 años, por lo que se propone que la ley otorgue un año más de gracia para esperar por una posible renovación de la cédula o pasaporte.

Se agregó un procedimiento de reclamación.

5.- Resolución que crea nuevas circunscripciones se notificará, en vez del Diario Oficial, en el sitio web del SERVEL y "otros medios de comunicación social si las circunstancias lo requieran".

-Ley N°18.695, orgánica constitucional de municipalidades.

1.- Número de concejales a elegir: resolución que antes se debía publicar en el Diario Oficial, se cambia por el sitio electrónico del SERVEL.

2.- La determinación del número de patrocinantes en el caso de los candidatos independientes: resolución que antes se debía publicar en el Diario Oficial, se cambia por el sitio electrónico del SERVEL.

-Ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

1.- Las declaraciones de candidaturas: se podrán hacer "por medios electrónicos, dejando que el servel establezca una plataforma".

2.- La determinación del número de patrocinantes en el caso de los candidatos independientes: resolución que antes se debía publicar en el Diario Oficial, se cambia por el sitio electrónico del SERVEL.

3.- Patrocinio de candidaturas de independientes por medios electrónicos (indicación impulsada por la oposición que fue patrocinada por el Ejecutivo tanto a nivel constitucional como legal), éste podrá, además, realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad. En este caso, se entenderá suscrito el patrocinio de la respectiva candidatura, a través de medios electrónicos. Por medio de esta plataforma, el Servicio Electoral generará la nómina de patrocinantes en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 14, en tiempo y forma, para efectos de la declaración de candidaturas. Esta plataforma deberá cumplir con los estándares de seguridad necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento.”.

4.- la resolución del SERVEL que acepta o rechaza definitivamente las candidaturas: resolución que antes se debía publicar en el Diario Oficial, se cambia por el sitio electrónico del SERVEL.

5.- La resolución que determinará las características de la impresión de datos que contendrán las cédulas electorales: resolución que antes se debía publicar en el Diario Oficial, se cambia por el sitio electrónico del SERVEL.

6.- Respecto de los facsímiles de votación: podrán difundirse por otros medios de comunicación social, cuando las circunstancias lo requieran.

7.- La resolución en materia de determinación de colegios escrutadores: resolución que antes se debía publicar en el Diario Oficial, se cambia por el sitio electrónico del SERVEL.

-Ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, respectivamente.

1.- Número de consejeros regionales a elegir: resolución que antes se debía publicar en el Diario Oficial, se cambia por el sitio electrónico del SERVEL.

2.- La determinación del número de patrocinantes en el caso de los candidatos independientes: resolución que antes se debía publicar en el Diario Oficial, se cambia por el sitio electrónico del SERVEL.

3.- la resolución del SERVEL que acepta o rechaza definitivamente las candidaturas: resolución que antes se debía publicar en un diario de la mayor circulación en la región, se cambia por el sitio electrónico del SERVEL.

-Ley N°18.603, orgánica constitucional sobre partidos políticos.

1.- La afiliación al partido en formación se efectuará o ante notario, ante el oficial del Registro Civil, ante el funcionario habilitado del Servicio Electoral, o a través de medios electrónicos, que serán establecidos por el referido Servicio.

2.- En la primera actuación del procedimiento administrativo de que se trate, los partidos políticos podrán señalar una forma de notificación expedita y eficaz, preferentemente indicando una casilla de correo electrónico, para tales efectos. Se entenderá que este derecho subsiste, en cualquier etapa del procedimiento. Lo señalado precedentemente, se aplicará tanto en los partidos en formación como aquéllos legalmente constituidos

El diputado Santana consultó por la evaluación que existe respecto a la depuración del padrón, cuántos falsos electores o personas fallecidas podrían ser eliminadas.

La diputada Cid manifestó que sería interesante estudiar la posibilidad de utilizar los correos electrónicos disponibles en la base de dato de los inscritos en la clave única. Consultó si se pueden incorporar otras plataformas tecnológicas para los trámites que modifica este proyecto de ley.

El señor Pavez señaló que es difícil estimar una cifra concreta en la que se reducirá el padrón tras la depuración. En este sentido, actualmente el Servel no tiene facultad legal para sacar a alguien del padrón sin que exista un certificado de defunción.

### Votación

“Artículo 1.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral:

1) Incorpórase en el artículo 7°, a continuación del punto seguido del primer inciso la siguiente frase: “Dicha carta certificada deberá comunicar al elector la posibilidad de que éste informe al Servicio Electoral su preferencia para recibir notificaciones del Servicio por medios electrónicos, con indicación del mismo.”.

2) Sustitúyese, en el artículo 23, la oración “mediante carta certificada dirigida al domicilio electoral consignado en el Registro Electoral, a la casilla de correo electrónico informado por el elector que declare su domicilio electoral en el extranjero o, en su caso, al domicilio señalado por éste, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 inciso tercero”, por la siguiente: “mediante medios electrónicos, en el caso que así lo hubiera solicitado el elector expresamente, o en su defecto, por medio de carta certificada enviada al domicilio consignado en el Registro Electoral; o a la casilla de correo electrónico informado por el elector que declare su domicilio electoral en el extranjero, o en su caso, al domicilio señalado por éste, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.”.

3) Reemplázase el inciso tercero del artículo 26 por el siguiente: “El Servicio Electoral deberá notificar al elector que ha procedido al cambio de su domicilio en el registro, indicando la circunscripción electoral y mesa de sufragio donde le corresponderá votar. Esta notificación se realizará mediante medios electrónicos en el caso que así lo hubiera solicitado el elector expresamente, o en su defecto, por medio de carta certificada enviada al domicilio consignado en el Registro Electoral. A los electores cuyo nuevo domicilio se encuentre en el extranjero, se les notificará mediante correo electrónico a la casilla que se informe para tales efectos durante el cambio de domicilio o, en su caso, mediante carta certificada enviada al domicilio señalado por éstos.”.

5) Incorpórase el siguiente artículo 31 bis:

“Artículo 31 bis.- Previo a la elaboración del Padrón Electoral al que se refiere el artículo 32, de electores que sufraguen en territorio nacional, el Servicio Electoral deberá confeccionar una nómina especial que singularizará a los electores que no serán considerados inicialmente en él, de conformidad a lo señalado en este artículo.

Esta nómina contendrá a los electores mayores de 90 años que no contaren con su documento de identidad vigente, por no haber obtenido o renovado su cédula nacional de identidad, cédula de identidad para extranjeros o pasaporte, en los últimos 11 años, de acuerdo a la información que al respecto obtenga el Servicio Electoral desde el Servicio de Registro Civil e Identificación, y que además no hayan votado en las últimas dos elecciones.

El Servicio Electoral deberá publicar en su sitio electrónico la referida nómina especial, ciento cuarenta días antes de la elección o plebiscito, la que estará a disposición del público, y podrá ser consultada por línea telefónica.

En el mismo plazo, el Servicio Electoral deberá notificar a las personas incluidas en la referida nómina, mediante carta certificada dirigida al domicilio electoral consignado en el Registro Electoral, la circunstancia de haberse incluido su nombre en la nómina especial de aquellos electores que no serán considerados inicialmente en el referido Padrón Electoral.

Las personas que figuren en dicha nómina podrán reclamar ante el Servicio Electoral del hecho de haber sido incluidas en ella, en un plazo de diez días corridos desde la publicación de la nómina en el sitio electrónico del Servicio. La reclamación se presentará ante el Director del Servicio Electoral, acompañando los antecedentes en que ésta se funde, presencialmente o por el sitio electrónico del Servicio. El Director deberá resolver las reclamaciones que se interpongan dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la recepción del reclamo. En caso de acogerse la reclamación, se modificará la nómina eliminando el nombre del reclamante, el que será incorporado en el referido Padrón Electoral, cuando proceda.

De esta forma, para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 32, el Servicio Electoral no considerará a las personas individualizadas en la nómina especial que trata el presente artículo, salvo que se hubiere dado lugar a la reclamación señalada en el inciso precedente, según corresponda.

A la nómina especial a que se refiere este artículo le será aplicable lo dispuesto en el inciso tercero, cuarto y quinto del artículo 33; en el inciso segundo, tercero y cuarto del artículo 34 y el artículo 35.

El Servicio Electoral deberá velar porque las personas víctimas de desaparición forzada o detenidas desaparecidas, individualizadas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en el Informe de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, y en el Informe de la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, que figuren como inscritas en el Registro Electoral, figuren en los padrones electorales que se determinen para cada elección o plebiscito con la calidad de "Persona Ausente por Desaparición Forzada."

6) Reemplázase el inciso tercero del artículo 51 por el siguiente: "La resolución determinará el territorio jurisdiccional de las nuevas circunscripciones y se publicará dentro de quinto día en el sitio electrónico del Servicio Electoral. Sin perjuicio de lo anterior, podrán difundirse avisos por otros medios de comunicación social, cuando las circunstancias lo requieran, o en el caso de circunscripciones en el extranjero."

Artículo 2.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

1) Reemplázase, en el inciso final del artículo 72, la frase "Diario Oficial" por la siguiente: "sitio electrónico de ese Servicio".

2) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 112, la frase "Diario Oficial" por la siguiente: "sitio electrónico de ese Servicio"

Artículo 3.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1), Nuevo.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 3:

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "La presentación de las referidas declaraciones podrá

realizarse en forma electrónica, para lo cual el Servicio Electoral establecerá el sistema a aplicar.”.

1) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 11:

a) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 11, la frase “Diario Oficial”, por “sitio electrónico de ese Servicio”.

b) Incorpórase el siguiente inciso tercero, pasando el actual a ser inciso cuarto:

“Sin perjuicio de la regulación específica sobre patrocinio de candidaturas independientes, éste podrá, además, realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad. En este caso, se entenderá suscrito el patrocinio de la respectiva candidatura, a través de medios electrónicos. Por medio de esta plataforma, el Servicio Electoral generará la nómina de patrocinantes en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 14, en tiempo y forma, para efectos de la declaración de candidaturas. Esta plataforma deberá cumplir con los estándares de seguridad necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento.”.

2) Reemplázase, en el inciso final del artículo 19, la frase “Diario Oficial”, por “sitio electrónico de ese Servicio”.

3) Reemplázase en el inciso primero del artículo 28, la frase “cuya parte decisoria hará publicar en extracto en el Diario Oficial”, por “que publicará en su sitio electrónico”.

4) Incorpórase el siguiente inciso segundo en el artículo 30, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Sin perjuicio de lo anterior, podrán difundirse avisos con los facsímiles de las cédulas con las cuales se sufragará por otros medios de comunicación social, cuando las circunstancias lo requieran.”.

5) Reemplázase en el inciso primero del artículo 87, la frase “el Diario Oficial”, por “su sitio electrónico”.

6) Reemplázase, en el inciso final del artículo 219, la frase “Diario Oficial”, por “sitio electrónico del Servicio Electoral”.

Artículo 4.- Incorpóranse las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional:

1) Reemplázase, en el inciso quinto del artículo 29, las dos veces que aparece la expresión “Diario Oficial”, por “sitio electrónico del Servicio Electoral”.

2) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 89, la frase “Diario Oficial”, por “sitio electrónico del Servicio Electoral”.

3) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 92 la frase “un diario de los de mayor circulación en la región respectiva”, por la siguiente: “el sitio electrónico del Servicio Electoral.”.

Artículo 4 ter.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N°4, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos:

1) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 6:

a) Elimínase en el inciso segundo el vocablo “o” que precede a la frase “ante el funcionario habilitado”; e intercálase entre la expresión “Servicio Electoral” y la palabra “quienes” la siguiente frase: “o a través de medios electrónicos, que serán establecidos por el referido Servicio,”.

b) Intercálase el siguiente inciso, a continuación del tercero:

“En la primera actuación del procedimiento administrativo de que se trate, los partidos políticos podrán señalar una forma de notificación expedita y eficaz, preferentemente indicando una casilla de correo electrónico, para tales efectos. Se entenderá que este derecho subsiste, en cualquier etapa del procedimiento. Lo señalado precedentemente, se aplicará tanto en los partidos en formación como aquéllos legalmente constituidos”.

Artículos transitorios

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio Electoral.”.

Puestas en votación las disposiciones precedentes, resultaron aprobadas por la unanimidad de los ocho diputados presentes. Votaron a favor los diputados(a) Cid, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

\*\*\*\*\*

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto de ley sometido a su conocimiento, en la forma explicada.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada el día de hoy, con la asistencia de la diputada señora Sofia Cid Versalovic, y de los diputados señores Giorgio Jackson Drago, Pablo Lorenzini Basso, Manuel Monsalve Benavides, Daniel Nuñez Arancibia (Presidente), José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez Entique Van Rysselberghe Herrera, Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Sala de la Comisión, a 2 de diciembre de 2020.

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**  
**Abogado Secretaria de la Comisión**